



RAD.: 081374089001-2022-00151

TIPO DE PROCESO: Solicitud de Matrimonio

SOLICITANTES: Luis Alfonso Mercado Sierra y Maridis Beatriz Arrieta Medina

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente solicitud de matrimonio informándole que a través del correo institucional se recibió el 17/11/2022, se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico 5 de diciembre del 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO. cinco (5) diciembre Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores LUIS ALFONSO MERCADO SIERRA Y MARIDIS BEATRIZ ARRIETA MEDINA, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente”.

Son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia entre otros, los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, presentada por los interesados o por apoderado de las parejas.

- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco. Su vigencia no mayor a 3 meses

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.

- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda presentar personalmente la solicitud.

- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda asistir a la ceremonia.

Verificados los documentos anexos a la solicitud de matrimonio que nos ocupa, se puede evidencia que en los registros civiles de nacimiento del señor Luis Alfonso Mercado Sierra y Maridis Beatriz Arrieta Medina respectivamente, vistos a (folios 3 y 4) de la demanda o solicitud de matrimonio, aparecen con una nota al margen que dice “corrección datos de padre o madre”, lo cual debe ser aclarado por las partes para tener conocimiento cual es la corrección y así tener información precisa de los solicitantes, lo cual deben subsanar, ya que estarían contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.

Y, en el registro civil de nacimiento de la señora Maridis Beatriz Arrieta Medina, también aparece la nota “el 04 de noviembre del 2022- Serial reemplaza al 0002403600-3 de abril 1977, lo que se puede entender que el registro civil de nacimiento con NUIP 22474384 con Serial 60160489 inscrito el 2022 de noviembre del día 04, reemplazo al señalado anteriormente y el cual debe ser aportado a la solicitud; inconsistencia que debe ser subsanada.

Con la omisión relacionada anteriormente, se está contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 085 del 2022, fijado en el microsítio de la Rama Judicial La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8933bfc6e9ba92a3470ee328f5f6db823798b2508ec4a6ad6fb2980f5721d5a7**

Documento generado en 05/12/2022 10:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>